JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Mario Tobón Ocampo
Demandado:	Julio Alberto Zuleta Mora
Cesionaria:	María Victoria Soto Reina
Radicado:	630013103002-2010-00306-00
Asunto:	Invalida diligencia de remate y devuelve comisorio

Revisada la diligencia de remate del bien inmueble de matrícula NO. 280-131365 realizado por la Notaría Única de la Tebaida en virtud de la comisión a través del despacho comisorio No. 024 del 15 de noviembre de 2022, visible en el doc. 88, no se puede validar por cuanto no cumple con los requisitos legales contenidos en el art. 450 del CGP, que señala en su parte pertinente:

"…*El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate …"*

Se observa en la pág 20 del doc. 88 que la publicación del remate se hizo el domingo 16 de julio de 2023, antes de los diez días que dice la norma. Así mismo, se observa en la especificación del inmueble que dice que el lote no tiene construcciones, y en la escritura de compraventa figura con casa de habitación de dos platas.

Así las cosas, al no cumplir con los requisitos legales, no se puede validar la diligencia de remate realizada a través de comisionado; por tanto, se ordena devolver la diligencia a la Notaría única de la Tebaida para que cumpla con la diligencia en forma rigurosa de acuerdo con los requisitos legales contenidos en el art. 450 del CGP.

A través del Centro de Servicios Judiciales se deberá remitir a la Notaría única del Circulo de la Tebaida Quindío, los documentos contenidos en el repositorio del expediente digital así: 88

Con lo decidido en esta providencia se da respuesta a la solicitud que hiciera la cesionaria (doc. 91). Así mismo, se le requiere para que a través de su apoderado (a) judicial, atienda los requisitos legales que se deben cumplir para realizar el remate evitando errores que se pueden evitar cumpliendo con la Ley

para este tipo de comisiones, siendo también carga de la parte interesada el éxito de esta diligencia.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b04b7c23e1710f72c4ba93637da2de02d78af9061eea4277a8830ce8d87e3e**
Documento generado en 07/09/2023 01:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica